

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que Mediante Resolución N°112-2416 del 31 de julio de 2020, se modificó la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución N° 131-0866 del 24 de septiembre de 2012, modificada por las Resoluciones N° 131-0139 del 29 de enero de 2013, 112-5375 del 11 de noviembre de 2014 y 112-6528 del 16 de diciembre de 2015 a **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P** con NIT 811.009.329-0, a través de su representante legal para la época el señor **JULIO CESAR VELEZ HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.386.361, en un caudal total de 232.912 L/s, a captarse de las siguientes fuentes: Payuco 1, 2 y 3 Palosanto, Santa Fe o La Oscura, Rio Pantanillo, Quebrada La Pereirita y Quebrada La Cristalina, en beneficio del acueducto municipal de La Ceja, Antioquia. Permiso que se encuentra vencido desde el 07 de octubre de 2022.

Que por medio de la Resolución N° 112-1964 del 19 de mayo del 2015, se otorgo una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P.** a captarse de las fuentes El Ochuval, La Peña, La Selva y La Sagrada, con una vigencia hasta el 7 de octubre del 2022.

Que a través de la Resolución N° 131-0770 del 29 de septiembre del 2016, se reglamentó la fuente agua denominada La Ochuvala en el municipio de la ceja, y se dispuso modificar la vigencia de las concesiones otorgadas a **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P.** de las fuentes El Ochuval, La Peña, La Selva y La Sagrada, por un termino de 10 años a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo, es decir, se encuentra vigente hasta finales del año 2026.

Que por medio del escrito con radicado N° **CE-19921-2022** del 13 de diciembre de 2022, las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P** con NIT N° 811.009.329-2, a través de su Gerente General el señor **SEBASTIAN ARBOLEDA CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.040.034.592; solicitaron ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; para uso doméstico, en un caudal total de 210.13 L/s, a captarse de las fuentes Payuco 1, Payuco 2, Payuco 3, Palo Santo, La Cristalina, Santa Fe, Río Pantanillo y la Quebrada La Pereira, en beneficio de los habitantes del Municipio de La Ceja del Tambo y de los predios identificados con Matricula Inmobiliaria N° **017-28448, 017-29932, 017-4037, 017-49051, 017-69543, 017- 69544, 017-4034, 017-37441, 017-33916, 017-4240, 017-8298 y 017-26318**, ubicados en el municipio de La Ceja, Antioquia.

Que en dicho radicado también se solicita la renovación para las fuentes El Ochuval, La Peña, La Selva y La Sagrada, no obstante, dado que la concesión de aguas otorgada para dichas fuentes se encuentra vigente hasta el año 2026, el presente tramite solamente se atenderá para las fuentes Payuco 1, Payuco 2, Payuco 3, Palo Santo, La Cristalina, Santa Fe, Río Pantanillo y la Quebrada La Pereira.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 y 2.2.3.2.10.1 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente el subdirector de Recurso Naturales de La Corporación para conocer el presente asunto y que en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitada por las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P** con NIT N° 811.009.329-2, a través de su Gerente General el señor **SEBASTIAN ARBOLEDA CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.040.034.592; para uso doméstico, en un caudal total de 210.13 L/s, a captarse de las fuentes Payuco 1, Payuco 2, Payuco 3, Palo Santo, La Cristalina, Santa Fe, Río Pantanillo y la Quebrada La Pereira, en beneficio de los habitantes del Municipio de La Ceja del Tambo y de los predios identificados con Matricula Inmobiliaria N° **017-28448, 017-29932, 017-4037, 017-49051, 017-69543, 017- 69544, 017-4034, 017-37441, 017-33916, 017-4240, 017-8298 y 017-26318**, ubicados en el municipio de La Ceja, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado Numero N° **CE-19921-2022** del 13 de diciembre de 2022 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de La **Ceja Antioquia**, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N° 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

Parágrafo primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

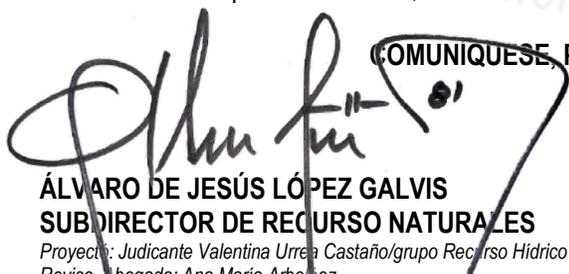
Parágrafo tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P**, a través de su Gerente General el señor **SEBASTIAN ARBOLEDA CARDONA** el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio del Santuario,



COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSO NATURALES

Proyecto: *Judicante Valentina Urrea Castaño/grupo Recurso Hídrico Fecha: 14-12-2022*

Revisó: *Bogada: Ana María Arbeláez*

Expediente: *053760214572*

Proceso: *Trámite ambiental. Asunto: Concesión de Aguas superficiales.*

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-190 V.02